



# AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA-LEON

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN,1 - 24410 CAMPONARAYA (LEON) TLF.987450004 FAX:987450049

## ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN LA GUARDERIA O CENTRO INFANTIL DEL PRIMER CICLO, DE CERO A TRES AÑOS, EN CAMPONARAYA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

### PREAMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se establece la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en el **CENTRO INFANTIL**, dependiente del Ayuntamiento de Camponaraya.

### Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO

Tendrán consideración de tasas las contraprestaciones pecuniarias de carácter tributario, que se satisfagan en el **CENTRO INFANTIL** por:

1. La asistencia y estancia en horario de media jornada
2. La asistencia y estancia en horario de jornada completa
3. La asistencia y estancia en horario de jornada ampliada
4. El servicio de comedor.

### Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de las tasas que se regulan, aquellos que soliciten o se beneficien, aun sin haberlo solicitado, de los servicios del **CENTRO INFANTIL**, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de las tasas que recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

3.- El obligado al pago deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada tasa
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones o inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados; y
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

### Artículo 3.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pagar la tasa que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2.- Las cuotas establecidas se cobrarán por periodos anticipados.

3.- Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño del **CENTRO** y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrá por cuenta de los obligados al pago.



## AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA-LEON

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN,1 - 24410 CAMPONARAYA (LEON) TLF.987450004 FAX:987450049

### Artículo 4.- CUANTIA

1.- Las tasas aplicables para el próximo curso 2011/2012, serán, las que figuran en el siguiente cuadro y se incrementarán, anualmente, con el IPC. del año anterior:

TARIFAS POR MES	
JORNADA COMPLETA (8 HORAS) + COMIDA	263,19€/MES
MEDIA JORNADA (4 HORAS) + COMIDA	200,03€/MES
COMIDA	73,70€/MES
JORNADA COMPLETA (8 HORAS)	189,50€/MES
MEDIA JORNADA (4 HORAS). MATRICULA MÍNIMA	126,33€/MES
5 HORAS + COMIDA	210,55€/MES
6 HORAS + COMIDA	231,60€/MES
7 HORAS + COMIDA	252,67€/MES
5 HORAS	136,86€/MES
6 HORAS	157,92€/MES
7 HORAS	178,97€/MES
MATRICULA POR CURSO	52,63€/CURSO
HORAS EXTRAS	3,15€/HORA
COMIDA SUELTA	4,21€/DÍA
DESAYUNOS O MERIENDAS	15€/MES
DESAYUNOS Y MERIENDAS	20€/MES
DESAYUNOS O MERIENDAS SUELTOS	2€/DÍA

2.- La tarifa 1 corresponderá a la asistencia durante todo el curso en el horario fijado y se dividirá en 12 mensualidades iguales (de septiembre a agosto ambos inclusive). La tarifa reflejada en este artículo 4.1., está establecida por las horas de permanencia en el Centro

La tarifa se considerará reserva de plaza, pudiendo bonificarse en el caso de que el usuario avise de su baja con quince días de antelación y por escrito.

En Semana Santa, así como los meses de septiembre, diciembre o enero, coincidentes con el inicio del curso y las fiestas de Navidad, respectivamente, sólo se abonará en concepto de comedor la parte proporcional de la tarifa en función de los días en que se ha prestado el servicio.

### Artículo 5.- NUEVAS INCORPORACIONES Y AUSENCIAS

1.- Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore al Centro de Educación Infantil en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción de matrícula, en su caso, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2.- En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará el 100% del comedor y a partir del segundo mes, inclusive, el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

### Artículo 6.- GESTIÓN

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Centro, la solicitud de inscripción en el modelo oficial, que se les facilitará. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente; y

2.- El importe de las tasas, deberá ser domiciliado o ingresado en la entidad bancaria que se determine al efecto, al momento de la presentación, al obligado al pago, del recibo correspondiente.



## AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA-LEON

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN,1 – 24410 CAMPONARAYA (LEON) TLF.987450004 FAX:987450049

### Artículo 7.- AUSENCIAS

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

### Artículo 8.- IMPAGOS

1.- Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

### Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO

1.- Las deudas de las tasas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de las tasas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

### Artículo 10.- BONIFICACIONES

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

2.- De conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por razones sociales, se establece una bonificación en la tasa reguladora en la presente Ordenanza del:

- 10% por FAMILIAS NUMEROSAS
- 10% por FAMILIA MONOPARENTAL
- 10% por RENTA MINIMA (no superar SMI)
- 10% por HERMANOS EN EL CENTRO
- 10% por PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO
- 10% por EMPADRONAMIENTO EN CAMPONARAYA, aclarando que la suma de todas las bonificaciones que se puedan aplicar a un alumno no rebasará el 20% (veinte por ciento) de la cuota total, que deba pagar o abonar por asistencia al Centro

### Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del curso escolar 2008/2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Camponaraya, a nueve de noviembre 2007

EL ALCALDE



Fd.: Antonio Canedo Aller

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de admisión de alumnos y normas de funcionamiento de la guardería de Camponaraya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

#### "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INFANTIL DE CAMPONARAYA, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO CAMPONARAYA, CON REGULACION INDEPENDIENTE PARA CADA APARTADO:

Primer grupo: Reglamento de admisión de alumnos.

##### Artículo 1.—Requisitos.

Los requisitos para solicitar una plaza en el Centro Infantil (Guardería) serán los siguientes:

- Las edades de los alumnos están comprendidas entre el final de la baja maternal y los 3 años.
- Se podrá solicitar plaza cuando el niño cumpla los 3 años durante el curso escolar del año de presentación de la solicitud de septiembre a julio del año que cumpla los tres años.

##### Artículo 2.—Solicitudes.

Los modelos de solicitud se podrán recoger en el propio Centro Infantil y los documentos que deben presentar junto con la misma son:

- Copia del DNI de los padres o tutores del niño/a.
- Copia del libro de familia.
- Copia de la cartilla de vacunaciones.
- Fotografías tipo carnet del menor.
- Todos aquellos documentos que acrediten la situación familiar que sea objeto de valoración en el baremo:
  1. En el apartado de territorialidad, certificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Camponaraya o empresas en que se hallen trabajando.
  2. En el apartado de situación sociofamiliar libro de familia, certificados de minusvalía expedidos por el organismo competente y certificado de la calidad monoparental de la familia, libro de familia numerosa.
  3. En el apartado de situación laboral familiar certificados de empresa y de minusvalía.
  4. En el apartado de situación económica, declaraciones de la renta o certificación de la agencia tributaria de no haberla presentado y declaración jurada de ingresos.
  5. En el caso de niños con necesidades especiales, diagnóstico que lo acredite.

##### Artículo 3.—Documentación.

Para la aplicación del baremo será requisito imprescindible reflejar en la solicitud todas aquellas circunstancias, de las previstas en este Reglamento que desea sean tenidas en cuenta y acompañar la documentación que acredite cada una de ellas.

De no hacerlo así la solicitud quedará sin baremar y ocupará el último lugar de la lista de espera.

##### Artículo 4.—Baremo.

N.º	Concepto	Puntos
1	Territorialidad	0
	Por hallarse la unidad familiar empadronada y residiendo en el municipio de Camponaraya	5

N.º	Concepto	Puntos
	Por hallarse el padre y/o madre trabajando en el municipio de Camponaraya, aunque no residan ni estén empadronados	1
2	Situación sociofamiliar	0
	Por cada hijo menor de 16 años	1
	Por cada hijo menor de 6 años (no acumulativa con la anterior)	2
	Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía igual o superior al 66%	2
	Por familias monoparentales	2
	Por familias numerosas	2
	Por cada hermano solicitante o matriculado en el mismo Centro durante el curso escolar	1
3	Situación laboral familiar	0
	Padres o tutores ambos trabajando	1
	Progenitor o tutor responsable trabajando en familia monoparental	2
	Uno de los progenitores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño, debidamente acreditado y certificado	2
4	Situación económica	0
	Hasta una vez el SMI anual	1

En caso de empate en la aplicación del baremo, se resolverá a favor de quién concurra alguna de las siguientes circunstancias que se indican a continuación por orden de prioridad:

1. Hallarse empadronada la unidad familiar.
2. Ser familia numerosa.
3. Tener la unidad familiar algún miembro con minusvalía igual o superior al 66%.
4. Tener algún miembro solicitante o matriculado en el mismo Centro.

#### Artículo 5.-Admisión.

Si el número de solicitudes es inferior o igual al número de plazas vacantes, se admitirán todas las que cumplan los requisitos del artículo n.º 1. En el supuesto que el número de solicitudes sea mayor al de plazas disponibles, se iniciará el proceso de selección.

#### Artículo 6.-Competencias.

La competencia para asignar los puntos del baremo a cada solicitud, la tendrá atribuida la Junta de Valoración. Esta Junta de Valoración estará formada por un presidente, que será el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y cuatro vocales designados por el Grupo mayoritario y uno por cada uno de los demás Grupos con representación en Pleno municipal; actuará como Secretaria/o con voz y sin voto el Director/a del Centro.

Una vez puntuadas todas las solicitudes admitidas, se publicará la lista provisional por orden de puntuación, sin mención expresa de si están o no admitidas, y con el número de plazas vacantes disponibles.

#### Artículo 7.-Reclamaciones.

Publicadas las listas provisionales, en cada convocatoria se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, que una vez concluido, serán revisadas por la Comisión encargada de la valoración. Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos aportados en el momento de la solicitud.

#### Artículo 8.-Admisión.

Resueltas las reclamaciones, la Junta de Valoración aprobará definitivamente la lista de solicitudes admitidas y se publicarán las listas de alumnos admitidos, cuyo número será igual al de las plazas vacantes; la de alumnos no admitidos y que por superar al número de plazas vacantes pasarán a formar la lista de espera, y la de rechazados por no cumplir las condiciones establecidas. Serán tres distintas las listas de alumnos admitidos y tres las listas de espera, una por cada grupo de alumnos en función de su edad:

- Hasta 1 año,(8) ocho niños como máximo por unidad y por técnico.
- De 1 a 2 años (10) diez niños por unidad y técnico, con un máximo de 13 niños.
- De 2 a 3 años (18) dieciocho niños por unidad y técnico, con un máximo de 20 niños.

De tal forma que un niño con menor puntuación en aplicación del baremo puede tener plaza antes que otro con mayor puntuación pero que pertenezca a una lista y grupo distinto, debido al mayor número de plazas vacantes en aquel.

Todo esto sin perjuicio de que el cupo de cada grupo, por defecto, podrá ser cubierto con alumnos de otro grupo hasta completar las 72 plazas del Centro en caso de haber más plazas vacantes que niños en lista de espera o solicitudes, siempre que no se superen los máximos señalados a cada grupo de edad.

*Artículo 9.—Notificación.*

Una vez publicadas las listas indicadas en el artículo anterior, se comunicará por escrito a los alumnos admitidos el plazo disponible para efectuar la matrícula y, en su caso, la documentación a presentar.

*Artículo 10.—Matrícula.*

La matrícula se formalizará en el Centro Infantil en el plazo que el Ayuntamiento establezca, transcurrido el cual sin materializarse la misma se perderán los derechos de admisión y el Ayuntamiento podrá disponer de su plaza.

La matrícula se devolverá en caso de que hayan transcurrido como máximo 10 días hábiles desde el siguiente a la inscripción oficial del usuario en el servicio sin que el niño hubiera asistido ningún día al Centro Infantil.

*Artículo 11.—Incidencias.*

Si por cualquier circunstancia imputable al solicitante no se formaliza la matrícula en plazo o no se aporta la documentación requerida, se procederá, en su caso, a llamar al siguiente de la lista de espera pasando el anterior al último de esta lista.

*Artículo 12.—Otras incidencias.*

Las solicitudes de los niños no nacidos cuya fecha de nacimiento tenga lugar con fecha posterior al 30 de junio, quedarán sin baremar en lista de espera.

Cuando se presenten solicitudes para varios hermanos en una misma convocatoria no se tendrá en cuenta, a efectos de baremación, al hijo o hermano no nacido.

No se considerará a efectos de baremación el hermano que ha permanecido en el Centro en cursos anteriores y en el presente curso sale del Centro por cualquier circunstancia.

El momento de valoración de los datos aportados en la solicitud es el de presentación, no entrando a valorar las nuevas situaciones aportadas en el plazo de reclamaciones por poder estar viciadas por la exposición de las listas provisionales.

La comprobada falsedad de datos y documentación aportados producirá la anulación de la solicitud y todos los trámites posteriores, incluida la matrícula, y la inmediata expulsión del alumno del Centro caso de haberse iniciado el curso.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de esta normativa.

## SEGUNDO GRUPO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INFANTIL DE PRIMER CICLO DE CAMPONARAYA

### *Artículo 1.—Identidad.*

EL Centro Infantil, es un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Camponaraya, cuyo objetivo es conseguir el desarrollo integral de los niños en su primera infancia, así como contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Es un Centro autorizado por la Junta de Castilla y León.

El Centro Infantil, contará con un proyecto Educativo en el que se especificarán los principios, objetivos, contenidos, actividades y metodología. Dicho proyecto se encontrará a disposición de las familias.

### *Artículo 2.—Personal.*

En el Centro Infantil, existirán los profesionales especializados con sus funciones definidas, conforme a la normativa vigente.

### *Artículo 3.—Órgano de gestión.*

La Junta de Gobierno será el órgano decisorio para la gestión del Centro Infantil y estará formada por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la Dirección del Centro y un representante de los padres elegido democráticamente por estos.

### *Artículo 4.—Curso escolar.*

El Centro Infantil, prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes todos los días no festivos durante doce meses al año.

El personal que presta sus servicios disfrutará las vacaciones de acuerdo a lo establecido en las normas que sobre esta materia sean de aplicación.

Los horarios de prestación de servicios serán:

De media jornada, que comprenderá cuatro (4) horas diarias de mañana o de tarde.

De jornada completa, que será ocho horas de lunes a viernes distribuidas desde las 7.30 a 17.30 para los meses que abarcan desde el 15 de septiembre al 31 de junio y de 7.45 a 15.15 los meses de julio, agosto y hasta mediados de septiembre. Teniendo en cuenta las matrículas que puedan existir durante el mes de julio y septiembre en horario de tarde, se valorará para poder ofrecer también el servicio en el mes de julio y la primera quincena de septiembre en horario de tarde, contando con un número mínimo de 8 usuarios en ese tiempo.

De jornada ampliada, que serán las horas que se soliciten a mayores de la media jornada.

### *Artículo 5.—Admisión.*

Se realizará de acuerdo con el Reglamento de admisión de alumnos.

### *Artículo 6.—Tarifas.*

Las tarifas que se aplicarán serán las que se fijan en la Ordenanza reguladora para cada curso escolar y para cada una de las jornadas expresadas y para el servicio de comedor.

### *Artículo 7.—Normas escolares.*

Los niños deberán asistir al Centro Infantil limpios y con una bolsa de ropa de cambio debidamente identificada, así como con el material personal que se determine por la Dirección.

Cualquier régimen alimenticio especial deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección del Centro.

Los niños con enfermedades contagiosas no podrán asistir al Centro y esa enfermedad deberá ser comunicada a la Dirección del Centro por la familia, responsabilizándose ella (la familia) de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar al Centro o a sus alumnos por su incumplimiento.

Para los niños que deban seguir una medicación dentro del Centro, los padres siempre presentarán la receta médica aportada por el pediatra para que la Dirección del Centro autorice su administración en el Centro.

Las faltas de asistencia por un periodo superior a tres días deberán comunicarse a la Dirección del Centro aportándose la justificación correspondiente.

La Dirección podrá amonestar a los padres cuya conducta sea lesiva para los intereses o el buen funcionamiento del Centro.

### *Artículo 8.—La familia.*

El Ayuntamiento fomentará la participación de los padres y de sus organizaciones representativas en las actividades del Centro.

Al inicio de cada curso se realizará una entrevista con cada una de las familias para conocer la situación de sus hijos. Durante el curso se mantendrán reuniones periódicas entre el tutor y los padres de alumnos para conocer e intercambiar información necesaria para el mejor desarrollo del Centro.

*Artículo 9. –Periodo de adaptación.*

Para la mejor adaptación de los alumnos de nuevo ingreso al horario escolar, se podrá establecer un horario reducido que se ampliará de forma progresiva.

*Artículo 10. –Bajas.*

Serán causa de baja en el Centro de Educación Infantil:

- La renuncia voluntaria.
- La falta de asistencia del alumno sin justificar superior a quince días continuos o treinta alternos.
- El impago de dos cuotas.
- La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.
- La actuación lesiva para los intereses del Centro por parte de los padres.
- Los expedientes de baja podrán ser abiertos por la Dirección del Centro y serán resueltos por la Junta de Gobierno.

*Disposiciones finales.*

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de estas normas.

En caso de duda sobre la interpretación de estas normas, se seguirán los criterios marcados en normativa al respecto por la Junta de Castilla y León.

Si el Ayuntamiento aprobara la gestión del servicio de forma indirecta a través de una empresa privada, esta quedará sujeta a lo establecido en estas normas.

*Disposición adicional.*

En caso de duda respecto de este Reglamento, se seguirán los criterios marcados en la Orden FAM/420/2005 de 29 de marzo, por la que se regula el procedimiento de admisión en los Centros Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Camponaraya, a 18 de agosto de 2017.–El Alcalde, Eduardo Morán Pacios.

31346



# Administración Local

## Ayuntamientos

### CAMPONARAYA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Camponaraya por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la guardería o centro infantil de primer ciclo, de cero a tres años, en Camponaraya.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la guardería o centro infantil de primer ciclo, de cero a tres años, en Camponaraya, cuyo texto de modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Incluir la bonificación en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora siguiente:

25% por estar en situación de violencia de género, debidamente acreditado por informe de Ceas u otra Administración. No será de aplicación en este caso el límite del 20%, sino del 25% de la cuota total, que deba pagar o abonar por asistencia al centro, en la suma de bonificaciones a aplicar.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Camponaraya, a 22 de agosto de 2019.—El Alcalde, Eduardo Morán Pacios.

26660

24,40 euros

TARIFAS POR MES (desde febrero'20)

CONCEPTOS	Año 2019	Año 2020
<b>MATRICULA POR CURSO</b>	56,90	57.35
<b>MENSUALIDAD MINIMA (4 HORAS)</b>	136.60	137.69
<b>JORNADA COMPLETA (8 HORAS)</b>	204.91	206.55
<b>5 HORAS</b>	147.97	149.15
<b>6 HORAS</b>	170.75	172.12
<b>7 HORAS</b>	193.50	195.05
<b>COMEDOR</b>	79.70	80.34
<b>HORAS SUELTAS</b>	3,41	3,44
<b>DESAYUNOS o MERIENDAS SUELTAS</b>	2,12	2,14
<b>DESAYUNOS o MERIENDAS/MES</b>	15,85	15,98
<b>DESAYUNOS Y MERIENDAS/MES</b>	21.12	21,29
<b>COMIDAS SUELTAS</b>	4.54	4,58
<b>4 HORAS + COMIDAS</b>	216.28	218.01
<b>5 HORAS + COMIDA</b>	227.66	229.48
<b>6 HORAS + COMIDA</b>	250.45	252.45
<b>7 HORAS + COMIDA</b>	273.20	275.38
<b>8 HORAS + COMIDA</b>	284.59	286.87

CON DESCUENTOS	10% Desc.	20% Desc.
<b>MENSUALIDAD MINIMA (4 HORAS)</b>	123.92	110.15
<b>JORNADA COMPLETA (8 HORAS)</b>	185.89	165.24
<b>5 HORAS</b>	134.23	119.32
<b>6 HORAS</b>	154.91	137.70
<b>7 HORAS</b>	175.54	156.04
<b>COMEDOR</b>	72.31	64.27
<b>HORAS SUELTAS</b>	3,10	2,75
<b>COMIDAS SUELTAS</b>	4,12	3,66
<b>DESAYUNOS- MERIENDAS SUELTAS</b>	1,93	1,71
<b>DESAYUNOS o MERIENDAS/MES</b>	14,38	12,78
<b>DESAYUNOS Y MERIENDAS/MES</b>	19.16	17.03
<b>4 HORAS + COMIDAS</b>	196.21	174.41
<b>5 HORAS + COMIDA</b>	206.53	183.58
<b>6 HORAS + COMIDA</b>	227.20	201.96
<b>7 HORAS + COMIDA</b>	247.84	220.30
<b>8 HORAS + COMIDA</b>	258.18	229.50